

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Abril de 2007

Alcance Núm. 17

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 361.- Que reforma los Artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.  
último párrafo; 29; 32 fracción III segundo párrafo;  
63 fracción VI segundo párrafo y 128 fracción VIII

Págs. 1 - 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NUM. 361

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 ÚLTIMO PÁRRAFO;  
29; 32 FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO; 63  
FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO Y 128 FRACCIÓN  
VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**DECRETA:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 11 de abril del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 24 último párrafo; 29; 32 fracción III segundo párrafo; 63 fracción VI segundo párrafo y 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número 132/2007.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 76 y 78 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes de la Entidad.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, pilar fundamental del derecho, que norma y regula las relaciones del

hombre, las instituciones y al Estado en general, es preciso reformarla dado el cambio constante que se da en las relaciones sociales, para darle una mayor eficacia a la materia electoral, que avale la confianza, la certidumbre y la equidad que esta requiere.

**QUINTO.-** Que como el derecho es una materia en constante evolución, debe adecuarse a los tiempos modernos, por lo que es necesario se reforme el artículo 24 de la Ley Fundamental, en su último párrafo, toda vez que la evolución de la materia electoral tiende a que los delitos que incidan en esta rama del derecho, deben estar tipificados en los códigos penales y no en la leyes especiales. Es por esto y para fortalecer la necesidad de esta reforma, es importante destacar que en toda la República, los delitos electorales están previstos en los códigos penales, siendo nuestra Entidad la única que se conserva en la Ley Electoral.

**SEXTO.-** Que con la finalidad de dar certeza al sufragio, se crearon diferentes instituciones como lo es el Instituto Estatal Electoral, como un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, destinado a la preparación, desarrollo, vigilancia, calificación y declaración de validez de los procesos estatales electorales. Asimismo, se crea el Tribunal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en esta materia, encargado de dirimir las controversias electorales y la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargada de la investigación y persecución de los delitos electorales.

**SÉPTIMO.-** Que el Congreso del Estado de Hidalgo se encuentra integrado actualmente por 29 Diputados, 18 de ellos electos por el Principio de Mayoría Relativa y 11 por el Principio de la Representación Proporcional. Con el propósito de hacer efectivo el sistema de la proporcionalidad entre la representación de ambos principios, es decir, un porcentaje de 60% para Diputados por Mayoría Relativa y de 40% para Diputados de Representación Proporcional, se considera necesario reformar el artículo 29 de la Constitución Local, a fin de que en lugar de 11 sean 12 los Diputados de Representación Proporcional, por lo que se somete a la consideración de ese H. Colegiado reformar el artículo 29 del ordenamiento que nos ocupa, con el fin de que se incluya un Diputado más a la Representación Proporcional, con el fin de que haya mayor equidad en la representación del Congreso.

**OCTAVO.-** Que por otra parte y con el fin de que quede aclarado quienes no pueden ser electos diputados se propone que se reforme,

el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32, con el fin de que los Consejeros Electorales, el Subprocurador de los Asuntos Electorales, Integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para que sean electos deben separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**NOVENO.-** Que además, en la iniciativa que se estudia, se propone la reforma al segundo párrafo de la Fracción VI artículo 63, en el sentido de que para ser gobernador del Estado, se requiera no ser Consejero Electoral, Subprocurador de los Asuntos Electorales, Integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**DÉCIMO.-** Que por último, es necesario reformar la fracción VIII del artículo 128 de la referida constitución, con la finalidad de que para ser miembro de un ayuntamiento, es requisito indispensable que los Consejeros Electorales, Subprocurador de los Asuntos Electorales, Integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE**

**CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 ÚLTIMO PÁRRAFO; 29; 32 FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO; 63 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO Y 128 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman, los artículos 24 último párrafo; 29; 32 fracción III segundo párrafo; 63 fracción VI segundo párrafo y 128 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 24 ...**

...

**I a IV ...**

...

El Código Penal tipificará los delitos y determinará las faltas en esa materia, así como las sanciones que por ellos deban de imponerse.

**Artículo 29.-** El Congreso se integra con dieciocho Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal en dieciocho distritos electorales y doce Diputados de representación proporcional, quienes como resultado de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que la Ley de la materia establezca.

**Artículo 32.- ...**

**I a III ...**

Los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**IV y V ...**

**Artículo 63.- ...**

**I a VI ...**

No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

**Artículo 128.- ...**

**I a VII ...**

**VIII.-** En el caso de los Consejeros electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del

Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS TREJO CARPIO**

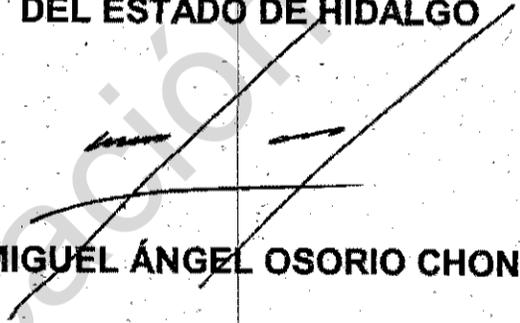
**DIP. FILIBERTO LUCIO  
ESPINOSA ARCADIO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---